



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 1110013103003**20210027400**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Aporte copia de la Escritura Publica No. 5919 DE 29-12-2000 de la Notaria 1A de Bogotá, a fin de poder determinar los linderos y demás del bien a usucapir, dado que los pretendidos a mutuo propio de su parte con el documento informal, no cumple con el *Artículo 3* de la Resolución SNR5204 IGAC 479 (abril de 2019) dado que no están inscritos en registro.
2. Arrime el certificado especial de pertenencia de los inmuebles pretendidos (mayor extensión como cada uno de los de menor extensión), con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 5° art. 375 Código General del Proceso).
3. Aclare o exclúyase la pretensión No. 2, en el sentido de indicar a si los demás folios de matrícula que se encuentran sin desenglobar se les pretende así mismo su adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio mediante el presente proceso. De ser así deberá allegar el certificado de tradición y libertad y certificado especial de partencia para cada uno, de los cuales su expedición no podrá ser mayor a 1 mes.
4. De cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección de correo electrónica del testigo William Arley Peña Saiz, lo cual deberá ser afirmado bajo la gravedad del juramento.
5. Acredite el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío simultaneo por correo electrónico de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
6. Allegue poder para actuar debidamente determinado y claramente identificado para el presente asunto, conforme los parámetros puestos en el artículo 74 del C.G.O. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>52</u> , hoy <u>26 JUL 2021</u>
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretaria